



que esta manifestacion espontanea, libre y sincera de mis intenciones los reunió como una sola familia al rededor del trono de mi Augusto Hija, y les comunicará con el espíritu de concordia la fuerza necesaria para desterrar y aniquilar á los partidarios de la usurpacion. Y así, en nombre de mi muy amada hija la Reina D.^a Isabel II obido el dictamen de mi Consejo de Gobierno, he venido á decretar y decreto lo que sigue = Artículo 1.^o Todas las disposiciones penales del Real Decreto de tres de Setiembre actual, quedan derogadas, y sin fuerza ni vigor, y se obrará en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado, ó se instauren hasta que se reciba en las Provincias el presente Real Decreto, sin que por ningún motivo puedan renovarse los indicados procedimientos = Artículo 2.^o Declaro amplio, general y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision, y se considerarán como si no hubiesen acontecido: por tanto no podrán producir ningún efecto con respecto á las personas que en ellos hubiesen tomado parte. Tendréislo así entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Esta rubricada de la Real mano = En el Pardo á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco = A D.^o Juan Alvarez y Mendirabal = La copia = Hay una rubrica y enterada á la Ciudad de dicha Real orden y Decreto, ACOUDO: Ovedecer la referida Real orden, y que para adoptar las convenientes medidas para su cumplimiento pase el Sr. Presidente Regidor primero, á quien se dá la comision á hacer presente á la Junta; impidiendo á el Ayuntamiento de sus resultados para disponer lo conveniente.

M. Decreto nombran
 do Sr. D. del Consejo
 de Ministros al Sr.
 Mendirabal.

Se ha dado cuenta de otro oficio del Sr. Governador Civil de la Prov.^a fecha veinte y ocho del actual instantando un Real Decreto fecha veinte y cinco del mismo, por el que S. M. la Reyna Gobernadora

